

**14**

**Agrupación Política Nacional Campesinos de  
México por la Democracia**

## **4.14 Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia**

El día 11 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Campesinos de México por la Democracia** entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

### **4.14.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/425/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

*"Una carpeta conteniendo.-*

- *Estado de posición financiera, balance general al 31 de Diciembre de 2004*
- *Estado de resultados del 1º. De Enero al 31 de Diciembre de 2004*
- *Balanzas de comprobación mensuales de Enero a Diciembre de 2004 a ultimo (sic) nivel*
- *Libro mayor*
- *Libro Diario*
- *Formato 'IA-APN' INFORME ANUAL*
- *Integración de Egresos.*
- *Integración de Ingresos, Integración del saldo final*
- *2 formatos 'CE-AUTO-APN' Control de Eventos de Autofinanciamiento*
- *Formato 'IA-2' APN Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento*
- *Estados de cuenta bancarios de Enero a Diciembre de 2004 de la cuenta Bital No. 4024216509 (originales)*
- *Conciliación Bancaria de la cuenta --- Bital No. 4024216509 de Enero a Diciembre de 2004*
- *-Pólizas de cheque y diario con sus soportes documentales , correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del ejercicio de 2004*
- *Pólizas de Ingresos correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2004*
- *5 Contratos de Mutuo*
- *2 permisos de la Secretaría de Gobernación Nos. S-0129-2003 y s-130-2003*
- *Contrato original Firmado con Comercializadora Rascalín S.A. DE C.V.*
- *2 Oficios de solicitud de Prorroga*
- *5 Reportes trimestrales del sorteo Arando y Ganando*
- *5 Reportes trimestrales del sorteo Sembrando y Ganando*
- *2 actas de sembrados”*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/289/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 11 del mayo del mismo año, nombró a la C. P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de Inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

#### 4.13.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$3,161,658.96, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$737,005.25	23.31
2. Financiamiento Público		709,653.71	22.45
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		1,715,000.00	54.24
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$3,161,658.96</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la Agrupación modificó su informe disminuyéndolo por un importe de \$671,000.00 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 2 septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa de Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$66,005.25	2.65
2. Financiamiento Público		709,653.71	28.49
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		1,715,000.00	68.86
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$2,490,658.96</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

### 4.13.2.1 Autofinanciamiento

La Agrupación reportó por concepto de sorteos un monto de \$1,715,000.00 que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO BRUTO
Arando y Ganando	1	\$892,530.00
Sembrando y Ganando	1	822,470.00
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>\$1,715,000.00</b>

Cabe señalar que los eventos señalados en el cuadro que antecede, iniciaron en el ejercicio de 2003, bajo las siguientes bases:

### Sorteo “Arando y Ganando”

<b>Aspectos Generales: Lotería Instantánea</b>		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0129-2003	
Vigencia inicial según permiso:	Del 17 de marzo de 2003 al 31 de marzo de 2004.	
Ampliación de vigencia según oficio SMIV/0040/2004:	Del 1 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2005.	
Importe de la Fianza:	\$200,000.00	
Situación actual:	Vigente	
<b>Mediante Contrato de Comercialización</b>		
Administrado por:	Organización Rascalín, S.A. de C.V.	
<b>Características del Sorteo según Permiso:</b>		
Boletos Emitidos:		5,000,000
Valor del boleto:		\$3.00
<b>Ingresos según Contrato de Comercialización de Boletos</b>		
<b>Valor neto:</b> Se entenderá el importe que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:		

<p>Importe total de boletos, menos, premios entregados, menos, 32% de gastos de distribución y comercialización del sorteo, menos, boletos en almacén o devueltos por defecto, menos, anticipos entregados, igual, al valor neto por pagar a la Agrupación.</p> <p>Es importante señalar que Organización Rascalín, S.A. de C.V. se obliga a liquidar el valor neto de los mismos a la fecha del finiquito definitivo.</p>		
<b>Ingresos Determinados según auditoría:</b>		
Total de ingresos a recibir según contrato de comercialización del sorteo.		\$ 15,000,000.00
5,000,000 boletos a un costo por boleto de \$ 3.00		
<b>MENOS:</b>		
Premios ofrecidos según permiso de Gobernación		\$ 7,500,000.00
32% Gastos por distribución y comercialización		\$ 4,800,000.00
Importe a recibir por la Agrupación		\$ 2,700,000.00
<b>MENOS</b>		
Ingresos Depositados en el ejercicio 2003 y 2004 en Bancos		\$ 2,145,632.60
Ingresos depositados en el ejercicio 2003	\$1,253,102.00	
Ingresos depositados en el ejercicio 2004	892,530.60	
<b>Ingresos pendientes de depositar</b>		<b>\$554,367.40</b>

## Sorteo “Sembrando y Ganando”

<b>Aspectos Generales: Lotería Instantánea</b>		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0130-2003	
Vigencia inicial según permiso:	Del 17 de marzo de 2003 al 31 de marzo de 2004	
Ampliación de vigencia según oficio SMIV/0041/2004:	Del 1 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2005	
Importe de la Fianza:	\$200,000.00	
Situación actual:	Vigente	
<b>Mediante Contrato de Comercialización</b>		
Administrado por:	Organización Rascalín, S.A. de C.V.	
<b>Características del Sorteo según Permiso:</b>		
Boletos Emitidos:	3,000,000	
Valor del boleto:	\$5.00	
<b>Ingresos según Contrato de Comercialización de Boletos (Únicamente Celebró un Contrato para los dos Sorteos).</b>		
<p><b>Valor neto:</b> Se entenderá el importe que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:          Importe total de boletos, menos, Premios entregados, menos, 32% de gastos de distribución y comercialización del sorteo, menos, Boletos en almacén o devueltos por defecto, menos, anticipos entregados, igual, al valor neto por pagar a la Agrupación.</p> <p>Es importante señalar que Organización Rascalín, S.A. de C. V. Se obliga a liquidar el valor neto de los mismos a la fecha del finiquito definitivo.</p>		
<b>Ingresos Determinados según auditoría:</b>		
Total de ingresos a recibir según contrato de comercialización del sorteo.		\$ 15,000,000.00
3,000,000 boletos a un costo por boleto de \$ 5.00		
<b>MENOS:</b>		

Premios ofrecidos según permiso de Gobernación		\$ 7,500,000.00
32% Gastos por distribución y comercialización		\$ 4,800,000.00
Importe a recibir por la Agrupación		\$ 2,700,000.00
<b>MENOS</b>		\$ 1,913,955.60
Ingresos Depositados en la cuenta bancaria de la Agrupación en el ejercicio 2003 y 2004		
Ingresos depositados en el ejercicio 2003	\$1,091,486.00	
Ingresos depositados en el ejercicio 2004	822,469.60	
<b>Ingresos pendientes de depositar</b>		<b>\$786,044.40</b>

De la verificación efectuada a la documentación correspondiente a este concepto se derivaron las siguientes observaciones:

### Sorteo “Arando y Ganando”

- Toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que la Agrupación debió haber recibido a partir del inicio del sorteo y hasta el ejercicio sujeto a revisión, esta autoridad requirió de mayor información, razón por la cual se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación e información que se indica a continuación:
  - Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
  - Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, que a la letra se transcribe:

“QUINTA (...)

*a) ‘Rascalín’ presentará a ‘La Agrupación’ un informe del Inventario de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera’.*

*(...)”.*

- Reportes de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:

“QUINTA (...)

b) *‘Rascalín entregará a la ‘Agrupación’ reportes de ventas de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera’.*

(...)”.

- Papel de trabajo donde se indicaran los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“1.- En relación a las actas de entrega en estricto sentido son los documentos que emite la SEGOB cuando se entregan los premios mayores ante un representante de la misma llamado Interventor, Lo anterior se desprende de los propios permisos en su apartado ‘Términos’; inciso ‘l’ que establece que los premios de \$3.00 y hasta \$500.00 serán pagados en los puntos de venta. Es importante aclarar que al 31 de Diciembre de 2004 no ha salido ninguno de los 2 premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión, por tal razón no existen actas de entrega tal como lo establece en su apartado ‘términos’ inciso l y ‘ Condiciones’ condición segunda.*

*Anexo la siguiente documentación*

*2.- Inventario de boletos no vendidos al 31 de Diciembre de 2004*

*3.- Reporte de boletos vendidos al 31 de Diciembre de 2004*



- 4.- reportes (sic) trimestrales de 2003 y 2004 que es el documento en donde manifestamos la totalidad de los premios entregados.
- 5.- Proyección de ingresos a recuperar durante la vigencia del sorteo.
- 6.- Papel de trabajo en donde se manifiestan los ingresos por cada sorteo y por cada ejercicio”.

Por lo que concierne a la solicitud de las actas de entrega de premios, la respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, sin embargo, cuando se realice el finiquito del sorteo, esta autoridad electoral verificará dichas actas.

Por lo que se refiere a la solicitud del reporte de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004 y el papel de trabajo donde se indicaran los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004, la Agrupación proporcionó la documentación solicitada donde se verificó el monto total que recibirá por la realización del sorteo, así como los boletos vendidos y premiados en 2003 y 2004, por tal razón la solicitud se consideró satisfactoria. Sin embargo, en la revisión del ejercicio de 2005 la autoridad electoral verificará el total de los boletos vendidos y premios entregados durante dicho ejercicio, año en que según la prórroga se realizará el finiquito de dicho sorteo.

Con respecto a la solicitud del Inventario de boletos vendidos y no vendidos al 31 de diciembre de 2004, la Agrupación presentó un documento donde se detalla la situación de los boletos en comento. Por tal razón la solicitud se consideró subsanada.

- Adicionalmente, del análisis al permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se detectó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

*“SEGUNDA. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no esté expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.*

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que la Agrupación debió administrar directamente el sorteo

en comento, sin embargo, como inicialmente se indicó, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que existía un presunto incumplimiento con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Nuestra agrupación desea manifestar categóricamente, que nunca cedió ni ha cedido los derechos en ninguno de los términos mencionado anteriormente, solamente realizamos un contrato de comercialización con la citada empresa, a efectos de que esta (sic) con su propia estructura y experiencia distribuyese nuestros boletos ya que al ser la nuestra una Agrupación Política, tenemos otro tipo de labores y experiencia en un ámbito completamente diferente a la comercialización, pero debido a que una de nuestras prerrogativas es la de hacer este tipo de eventos Para allegarnos de recursos, decidimos realizarlos con este objetivo, contratando a esta empresa tal como lo faculta el propio reglamento de las agrupaciones.*

*Por otro lado contrario a lo que señala la autoridad en lo que respecta a que cedimos el diseño, nuestra agrupación diseñó el boleto lo cual por demás es obvio ya que como ustedes lo saben nuestra agrupación esta (sic) ligada a trabajos con campesinos por lo que como se puede apreciar nuestro boleto es un tractor y un campesino, lo cual es evidente que son alusiones claras a nuestra agrupación, consideramos que si hubiésemos cedido este diseño la empresa en cuestión hubiere diseñado algo muy diferente.*

*En otro orden nunca hemos tampoco cedido la administración ya que nuestra Agrupación es la única que ha decidido que (sic) hacer con sus recursos y como administrarlos.*

*Profundizando en este sentido es importante mencionar algunos conceptos para aclarar porque los Sorteo (sic) fueron comercializados por "Organización Rascalín, S.A. de C.V. esto no implica que la agrupación haya 'Cedido los Derechos' que a esta le fueron otorgados por la Segob mediante los permisos S-10129-2003 (...).*

*El código civil Federal en su numeral 2029 establece que 'Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor'*

*Respecto a esta definición antes transcrita consideramos pertinentes los comentarios del maestro Bejarano que a la letra señalan que ' Los bienes corporales se transmiten por medio de diversos contratos típicos: Compraventa, Permuta, Donación, Sociedad que tienden a enajenar el dominio; Arrendamiento, Comodato, Hospedaje, para enajenar el uso. Los bienes incorporales, los derechos, se transmiten por medio de la cesión de derechos y la subrogación. Por la cesión de derechos se transmite todo genero (sic) de bienes incorporales, entre ellos señaladamente, los derechos de crédito, pero no solo (sic) ellos. El concepto que proporciona el Código se refiere solo (sic) a estos y es estrecho por que (sic) no comprende a los demás...Es preferible definirlo como un contrato en virtud del cual el titular de un derecho (cedente) lo transmite a otra persona (cesionario), gratuita u onerosamente, sin alterar la relación jurídica'*

*(Fuente: Obligaciones Civiles quinta edición pag.330, Manuel Bejarano Sanchez, Editorial Oxford).*

*Derivado de lo anterior concluimos que entre la Agrupación y la Empresa ORGANIZACIÓN RASCALIN S.A. DE C. V. no ha existido una cesión de Derechos, pues en ningún momento transmitió a dicha empresa la titularidad de los derechos derivados de los permisos otorgados por la Segob para realizar los sorteos de lotería instantánea tipo raspadito con venta de boletos, de ahí que en esta relación jurídica la permissionaria(CESIONARIA) siga siendo la APN y la CEDENTE la Secretaria (sic) de Gobernación.*

*Consideramos que la autoridad electoral aprecia equivocadamente al considerar que la Agrupación cedió los derechos relativos al sorteo. Por otro lado el hecho de que la APN encomendó (mediante contrato) la distribución y venta de boletos de ambos sorteos, esta (sic) permitido, ya que el Reglamento en los formatos CE-AUTO-APN Control de eventos por Autofinanciamiento, contempla en su inciso 5 (CONTRATADO CON-----) un espacio para que se informe, en su caso, el nombre de quien presta el servicio. Por esta razón (sic) respetuosamente no entendemos el cuestionamiento que hace el Instituto Federal Electoral”.*

Respecto a que la Agrupación debió administrar directamente los sorteos en comento, sin ceder los derechos de distribución, comercialización y administración a la empresa denominada Organización Rascalín, S.A. de C. V., la observación se considera subsanada, toda vez que el contrato presentado estipula una comercialización, distribución y venta de los boletos; realizando las operaciones a nombre y cuenta de la Agrupación. Asimismo la Agrupación sigue siendo la responsable directa ante la Secretaría de Gobernación por los cumplimientos correspondientes a la realización del sorteo.

Ahora bien, considerando que el sorteo concluirá en el ejercicio 2005, y toda vez que en el contrato de comercialización se estipula un 32% de gastos por distribución y comercialización sobre los boletos vendidos, esta autoridad solicitará a la Agrupación la comprobación correspondiente por el pago de dichos gastos, misma que deberá cumplir la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la agrupación así como su debido registro contable en el ejercicio 2005.

- Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Términos”, se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*La permissionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual*

*presentará una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.*

*Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaría revocará el permiso y fincará las responsabilidades que resulten.*

*(...)”.*

En este sentido procedió señalar que la Agrupación Política proporcionó a la autoridad electoral los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2004. En consecuencia, se le solicitó que presentara el reporte del tercer y cuarto trimestres de 2004 presentados a la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo señalado en la citada cláusula, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los reportes trimestrales están anexados en la documentación presentada”.*

La Agrupación presentó los dos reportes trimestrales solicitados. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Al verificar la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Ingresos por Sorteos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental fichas de depósitos bancarios, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DEPÓSITO				
	BANCO	CUENTA BANCARIA	FECHA	REALIZADO EN:	IMPORTE
PI-02/12-04	HSBC	4024216509	18-12-04	EFFECTIVO	\$20,000.00

REFERENCIA CONTABLE	DEPÓSITO				
	BANCO	CUENTA BANCARIA	FECHA	REALIZADO EN:	IMPORTE
PI-02/12-04	HSBC	4024216509	28-12-04	EFFECTIVO	350,000.00
	HSBC	4024216509	29-12-04	EFFECTIVO	515,000.00
	HSBC	4024216509	31-12-04	EFFECTIVO	* 7,530.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$892,530.00</b>

\*NOTA: ESTE IMPORTE SE DEPOSITÓ JUNTO CON OTRO DE \$492,470.00 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "SEMBRANDO Y GANANDO", EN UNA SOLA FICHA POR UN TOTAL DE \$500,000.00

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los depósitos que la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", encargada de la distribución y venta de los boletos correspondientes al sorteo "Arando y Ganando", fueron realizados en efectivo, situación que la autoridad electoral se cuestiona, toda vez que al tratarse de una entidad de carácter mercantil, ésta se encuentra obligada a que todo pago que efectúe superior a \$2,000.00 deberá realizarlo mediante cheque nominativo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia, los depósitos en comento no dan certeza sobre el origen de los recursos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara el tipo de documentación expedida como comprobante de la recepción de los recursos por \$892,530.00, otorgados por la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", asimismo, presentara la documentación que hiciera convicción sobre el origen de los citados recursos y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos, 1.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)"

*“Es importante precisar varios puntos que quedaron plenamente establecidos a la firma del contrato con la empresa Organización Rascalín S.A. DE C.V. en su cláusula quinta que comienza diciendo QUINTA.- Así mismo ‘RASCALIN’ se obliga a liquidar a la ‘AGRUPACIÓN’, a la fecha del finiquito, el valor neto de los mismos. d).- ‘RASCALIN’ podrá entregar anticipos a cuenta del valor neto a la ‘AGRUPACIÓN’, durante la vigencia del presente contrato a efecto de que este pueda hacer frente a los gastos a que esta (sic) obligada.*

*Con esto manifestamos que en 2003 nos dieron anticipos los cuales fueron depositados con cheques de la ORGANIZACIÓN, en 2004 ante la insistencia de nuestra AGRUPACIÓN de que nos anticiparan mas (sic) dinero para poder hacer frente a nuestros compromisos, dada la situación económica que prevalece en nuestro país, de tal manera que ellos giraron instrucciones a sus puntos de ventas para que nos depositaran, ese es el motivo por el cual nos depositaron en efectivo.*

*Tan es así que en 2003 los depósitos que presentamos a este instituto son depositados por la Organización Rascalín S.A. DE C.V. con cheque.*

*Anexo al presente las pólizas de ingresos con sus fichas de depósito (sic) originales correspondiente al ejercicio 2003”.*

La respuesta de la Agrupación se considera satisfactoria, toda vez que la autoridad electoral tiene conocimiento que los puntos de ventas manejan sólo efectivo. Por lo tanto se considera subsanada la observación.

Por todo lo antes expuesto, y tomando en consideración que el sorteo concluirá en el ejercicio 2005, esta autoridad electoral revisará lo relativo a ingresos y egresos de los sorteos “Arando y Ganando”, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual la Agrupación deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.

## Sorteo “Sembrando y Ganando”

- Toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que la Agrupación debió haber recibido a partir del inicio del sorteo y hasta el ejercicio sujeto a revisión, esta autoridad requirió de mayor información, razón por la cual se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación e información que se indica a continuación:
  - Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
  - Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, que a la letra se transcribe:

“QUINTA (...)

- a) *‘Rascalín’ presentará a ‘La Agrupación’ un informe del Inventario de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera’.*

(...)”.

- Reportes de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:

“QUINTA (...)

- b) *‘Rascalín entregará a la ‘Agrupación’ reportes de ventas de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera’.*

(...)”.

- Papel de trabajo donde se indicaran los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*1.- En relación a las actas de entrega en estricto sentido son los documentos que emite la SEGOB cuando se entregan los premios mayores ante un representante de la misma llamado Interventor, Lo anterior se desprende de los propios permisos en su apartado 'Términos'; inciso 'I' que establece que los premios de \$3.00 y hasta \$500.00 serán pagados en los puntos de venta. Es importante aclarar que al 31 de Diciembre de 2004 no ha salido ninguno de los 2 premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión, por tal razón no existen actas de entrega tal como lo establece en su apartado 'términos' inciso I y 'Condiciones' condición segunda.*

*"Anexo la siguiente documentación*

- 2.- Inventario de boletos no vendidos al 31 de Diciembre de 2004*
- 3.- Reporte de boletos vendidos al 31 de Diciembre de 2004*
- 4.- reportes (sic) trimestrales de 2003 y 2004 que es el documento en donde manifestamos la totalidad de los premios entregados.*
- 5.- Proyección de ingresos a recuperar durante la vigencia del sorteo.*
- 6.- Papel de trabajo en donde se manifiestan los ingresos por cada sorteo y por cada ejercicio.*

En cuanto a la solicitud de las actas de entrega de premios, la respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, sin embargo, cuando se realice el finiquito del sorteo, esta autoridad electoral verificará dichas actas.

Por lo que se refiere a la solicitud del reporte de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004 y el Papel de trabajo donde se indicaran los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004, la Agrupación proporcionó la documentación solicitada donde se verificó el monto total que recibirá por la realización del sorteo, así como los boletos vendidos y premiados en 2003 y 2004, por tal razón la solicitud se consideró satisfactoria. Sin embargo, en la revisión del ejercicio de 2005 la autoridad electoral verificará el total de los boletos vendidos y premios entregados durante dicho ejercicio, año en que según la prórroga se realizará el finiquito de dicho sorteo.

Con respecto a la solicitud del Inventario de boletos vendidos y no vendidos al 31 de diciembre de 2004, la Agrupación presentó un documento donde señala los boletos en comento. Por tal razón la solicitud se consideró subsanada.

- Adicionalmente, del análisis al permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se detectó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

*“SEGUNDA. La permissionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no esté expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.*

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que la Agrupación debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo, como inicialmente se indicó, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que existía un posible incumplimiento con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Nuestra agrupación desea manifestar categóricamente, que nunca cedió ni ha cedido los derechos en ninguno de los términos mencionado anteriormente, solamente realizamos un contrato de comercialización con la citada empresa, a efectos de que esta (sic) con su propia estructura y experiencia distribuyese nuestros boletos ya que al ser la nuestra una Agrupación Política, tenemos otro tipo de labores y experiencia en un ámbito completamente diferente a la comercialización, pero debido que una de nuestras prerrogativas es la de hacer este tipo de eventos Para allegarnos de recursos, decidimos realizarlos con este objetivo, contratando a esta empresa tal como lo faculta el propio reglamento de las agrupaciones.*

*Por otro lado contrario a lo que señala la autoridad en lo que respecta a que cedimos el diseño, nuestra agrupación diseñó el boleto lo cual por demás es obvio ya que como ustedes lo saben nuestra agrupación esta (sic) ligada a trabajos con campesinos por lo que como se puede apreciar nuestro boleto es un tractor y un campesino, lo cual es evidente que son alusiones claras a nuestra agrupación, consideramos que si hubiésemos cedido este diseño la empresa en cuestión hubiere diseñado algo muy diferente.*

*En otro orden nunca hemos tampoco cedido la administración ya que nuestra Agrupación es la única que ha decidido que (sic) hacer con sus recursos y como administrarlos.*

*Profundizando en este sentido es importante mencionar algunos conceptos para aclarar porque los Sorteo (sic) fueron comercializados por “Organización Rascalín, S.A. de C.V. esto no implica que la agrupación haya ‘Cedido los Derechos’ que a esta le fueron otorgados por la Segob mediante los permisos S-10129-2003 Y S-0130.2003.*

*El código civil Federal en su numeral 2029 establece que ‘Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor’*

*Respecto a esta definición antes transcrita consideramos pertinentes los comentarios del maestro Bejarano que a la letra señalan que ‘ Los bienes corporales se transmiten por medio de diversos contratos típicos: Compraventa, Permuta, Donación, Sociedad que tienden a enajenar el dominio; Arrendamiento, Comodato, Hospedaje, para enajenar el uso. Los bienes incorporales, los derechos, se transmiten por medio de la cesión de derechos y la subrogación. Por la cesión de derechos se transmite todo genero (sic) de bienes incorporales, entre ellos señaladamente, los derechos de crédito, pero no solo (sic) ellos. El concepto que proporciona el Código se refiere solo (sic) a estos y es estrecho por que (sic) no comprende a los demás...Es preferible definirlo como un contrato en virtud del cual el titular de un derecho (cedente) lo transmite a otra persona (cesionario), gratuita u onerosamente, sin alterar la relación jurídica’*

*(Fuente: Obligaciones Civiles quinta edición pag.330, Manuel Bejarano Sanchez, Editorial Oxford).*

*Derivado de lo anterior concluimos que entre la Agrupación y la Empresa ORGANIZACIÓN RASCALIN S.A. DE C.V. no ha existido una cesión de Derechos, pues en ningún momento transmitió a dicha empresa la titularidad de los derechos derivados de los permisos otorgados por la Segob para realizar los sorteos de lotería instantánea tipo raspadito con venta de boletos, de ahí que en esta relación jurídica la permisionaria(CESIONARIA) siga siendo la APN y la CEDENTE la Secretaria (sic) de Gobernación.*

*Consideramos que la autoridad electoral aprecia equivocadamente al considerar que la Agrupación cedió los derechos relativos al sorteo. Por otro lado el hecho de que la APN encomendó (mediante contrato) la distribución y venta de boletos de ambos sorteos, esta (sic) permitido, ya que el Reglamento en los formatos CE-AUTO-APN Control de eventos por Autofinanciamiento, contempla en su inciso 5 (CONTRATADO CON-----) un espacio para que se informe, en su caso, el nombre de quien presta el servicio. Por esta razón (sic)*

*respetuosamente no entendemos el cuestionamiento que hace el Instituto Federal Electoral”.*

Respecto a que la Agrupación debió administrar directamente los sorteos en comento, sin ceder los derechos de distribución, comercialización y administración a la empresa denominada Organización Rascalín, S.A. de C.V., la observación se considera subsanada, toda vez que el contrato presentado estipula una comercialización, distribución y venta de los boletos; realizando las operaciones a nombre y cuenta de la Agrupación. Asimismo la Agrupación sigue siendo la responsable directa ante la Secretaría de Gobernación por los cumplimientos correspondientes a la realización del sorteo.

Ahora bien, considerando que el sorteo concluirá en el ejercicio 2005, y toda vez que en el contrato de comercialización se estipula un 32% de gastos por distribución y comercialización sobre los boletos vendidos, esta autoridad solicitará a la Agrupación la comprobación correspondiente por el pago de dichos gastos, mismo que debe cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la agrupación, así como su debido registro contable en el ejercicio 2005.

- Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Términos”, se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*La permisionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual presentará una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.*

*Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaría revocará el permiso y fincará las responsabilidades que resulten.*

(…)”.

En este sentido procedió señalar que la Agrupación Política proporcionó a la autoridad electoral los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2004. En consecuencia, se le solicitó que presentara el reporte del tercer y cuarto trimestres de 2004 presentados a la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo señalado en la citada cláusula, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los reportes trimestrales están anexados en la documentación presentada”.*

La Agrupación presentó los dos reportes trimestrales solicitados. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Al verificar la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Ingresos por Sorteos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental fichas de depósitos bancarios, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DEPÓSITO				
	BANCO	CUENTA BANCARIA	FECHA	REALIZADO EN:	IMPORTE
PI-02/12-04	HSBC	4024216509	24-12-04	EFFECTIVO	\$50,000.00
	HSBC	4024216509	27-12-04	EFFECTIVO	150,000.00
	HSBC	4024216509	28-12-04	EFFECTIVO	80,000.00
	HSBC	4024216509	29-12-04	EFFECTIVO	50,000.00
	HSBC	4024216509	31-12-04	EFFECTIVO	* 492,470.00
					<b>\$822,470.00</b>

\*NOTA: ESTE IMPORTE SE DEPOSITÓ JUNTO CON OTRO DE \$7,530.00 CORRESPONDIENTE AL SORTEO “ARANDO Y GANANDO”, EN UNA SOLA FICHA POR UN MONTO DE \$500,000.00

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los depósitos que la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, encargada de la distribución y venta de los boletos correspondientes al sorteo “Sembrando y Ganando”, fueron realizados en efectivo, situación que la autoridad electoral se cuestiona, toda vez que al tratarse de una

entidad de carácter mercantil, ésta se encuentra obligada a que todo pago que efectúe superior a \$2,000.00 deberá realizarlo mediante cheque nominativo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo primero, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia, los depósitos en comento no dan certeza sobre el origen de los recursos.

Por lo antes expuesto, se le solicitó a la Agrupación que indicara el tipo de documentación expedida como comprobante de la recepción de los recursos por \$822,470.00 otorgadas por la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V."; asimismo, presente la documentación que haga convicción sobre el origen de los citados recursos y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos, 1.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Es importante precisar varios puntos que quedaron plenamente establecidos a la firma del contrato con la empresa Organización Rascalín S.A. DE C.V. en su cláusula quinta que comienza diciendo QUINTA.- Así mismo 'RASCALIN' se obliga a liquidar a la 'AGRUPACIÓN', a la fecha del finiquito, el valor neto de los mismos. d).- 'RASCALIN' podrá entregar anticipos a cuenta del valor neto a la 'AGRUPACIÓN', durante la vigencia del presente contrato a efecto de que este pueda hacer frente a los gastos a que esta (sic) obligada*

*Con esto manifestamos que en 2003 nos dieron anticipos los cuales fueron depositados con cheques de la ORGANIZACIÓN, en 2004 ante la insistencia de nuestra AGRUPACIÓN de que nos anticiparan mas (sic) dinero para poder hacer frente a nuestros compromisos, dada la situación económica que prevalece en nuestro país, de tal manera que*

*ellos giraron instrucciones a sus puntos de ventas para que nos depositaran, ese es el motivo por el cual nos depositaron en efectivo.*

*Tan es así que en 2003 los depósitos que presentamos a este instituto son depositados por la Organización Rascalín S.A. de C.V. con cheque.*

*Anexo al presente las pólizas de ingresos con sus fichas de depósito originales correspondiente al ejercicio 2003”.*

La respuesta de la Agrupación se considera satisfactoria, toda vez que la autoridad electoral tiene conocimiento que los puntos de ventas manejan solo efectivo. Por lo tanto se considera subsanada la observación.

Por todo lo antes expuesto, y tomando en consideración que el sorteo concluirá en el ejercicio 2005, esta autoridad electoral revisará lo relativo a ingresos y egresos del sorteo “Sembrando y Ganando”, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual la Agrupación deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.

#### **4.14.3 Egresos**

La Agrupación reportó en su Informe Anual Egresos por la suma de \$2,861,062.80, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$772.80	0.02
B) Gastos por Actividades Específicas		2,860,290.00	99.98
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	1,633,050.00		
Tareas Editoriales	1,227,240.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,861,062.80</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relacionados al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada la Agrupación modificó su



informe. Sin embargo el rubro de Egresos no sufrió modificación alguna.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa de Egresos muestra las mismas cifras.

### **2.14.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes**

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$772.80, integrado como se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Generales	\$772.80

### **Verificación Documental**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$772.80, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

### **Órganos Directivos de la Agrupación**

Al verificar la contabilidad de la Agrupación Política, se observó que no reporta pagos por concepto de remuneraciones al personal que labora en la misma, en particular de las personas que integran los órganos directivos a nivel nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan a las personas no localizadas:

<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</b>	<b>CARGO</b>
C. Isidro Pedraza Chávez	Presidente
C. Julio Padilla Trujado	Vicepresidente
C. Raúl Espinosa Morales	Secretario General
C. José Cuauhtémoc Fernández H.	Secretario de Finanzas
C. Isabel Martínez Sánchez	Coordinador

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Pablo Duarte Sánchez	Coordinador
C. Jaime Moreno Berry	Coordinador
C. Alejandro B. López Bravo	Coordinador
C. Rocío Miranda Pérez	Coordinador

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma en la que remunerero a las personas en comento.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Nuestra agrupación desde su inicio de actividades ha decidido no remunerar a su órgano directivo, ya que con los ingresos que obtiene por los sorteos no le es suficiente para cumplir con sus compromisos, teniendo que recurrir a prestamos para poder estar en condiciones de cubrir sus compromisos.”*

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### 2.14.3.2 Gastos por Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$2,860,290.00, integrado por los montos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Investigación Socioeconómica y Política	\$1,633,050.00
Tareas Editoriales	1,227,240.00
<b>Total</b>	<b>\$2,860,290.00</b>

### Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$2,860,290.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

### Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Editores Buena Onda, S.A. de C.V.	STCPPPR/077/05	8	\$407,445.00	16-02-05
Julián Santiago Luna	STCPPPR/078/05	15	1,633,050.00	
Ma. Guadalupe Peredo Santoscoy	STCPPPR/079/05	1	425,000.00	3-02-05
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,465,495.00</b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los prestadores de servicios Editores Buena Onda, S.A. de C.V. y Ma. Guadalupe Peredo Santoscoy confirmaron haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

Por lo que respecta al prestador de servicios María Guadalupe Villafuerte Padilla hasta el momento de la elaboración del presente

dictamen no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### 2.14.4 Pasivos

- De la verificación a la cuenta “Proveedores”, se observó que la Agrupación mantiene al 31 de diciembre de 2004 saldos en diversas subcuentas que provienen de ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDOS AL 31-12-04 QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES
Proveedores	Fortino Moedano Chávez	\$1,000.00
	Distribuidora Comarcy	4,000.00
	Escuela Nacional de Oratoria	40,500.00
	Editores Buena Onda	79,657.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$125,157.50</b>

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que indicara el motivo por el cual no llevó a cabo el pago a los proveedores antes citados, asimismo, presentara una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas, los cuales debían estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por el funcionario facultado de la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos, 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

### Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la Agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la Agrupación”.

### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Saldo pendiente de Ejercicios Anteriores:*

*Efectivamente estos saldos corresponden a ejercicio anteriores, pero como recordaran esta agrupación estuvo suspendida, por este motivo la agrupación no tuvo los recursos para poder pagarlos, situación que origino (sic) que los saldos de Fortino Moedano Chávez y Distribuidora Comarcy los pagara en efectivo el presidente de la agrupación Sr. Isidro Pedraza Chávez de sus propios recursos, y llegando a acuerdos*

*verbales con Alfredo de la Rosa y la Escuela Nacional de Oratoria, motivo por el cual solicito a esta autoridad nos indique que (sic) registro pudiéramos hacer para cancelar estos saldos, que en la practica (sic) no existen, es importante señalar que esta observación nos fue solicitada en el ejercicio anterior por medio del oficio de observaciones No.STCFRPAP/992/04 de fecha 30 de Agosto de 2004, contestando lo mismo*

*Anexo al presente la siguiente documentación:*

- *Balanza de comprobación del mes de Enero en donde se muestran los saldos al 31 de diciembre de 2002*
- *Balanza de comprobación en donde se muestran los saldos al 31 de Diciembre de 2003*

*Con respecto al saldo con Editores Buena Onda , cabe mencionar que ha sido y sigue siendo nuestro proveedor del Periódico mensual y la Revista Trimestral , este saldo es real a la fecha”.*

Por lo que se refiere a lo manifestado por la Agrupación en relación a que el C. Isidro Pedraza Chávez, presidente de la Agrupación, liquidó la deuda con los proveedores Fortino Moedano Chávez y Distribuidora Comarcy por un importe de \$5,000.00, la Agrupación no presentó la evidencia que demostrara el pago realizado, tampoco explico el por qué no hizo la aplicación de acuerdo a la normatividad electoral, ingresando primeramente el recurso a la cuenta bancaria a nombre de la Agrupación, para que posteriormente la Agrupación realizara el pago a los proveedores en comento. En consecuencia, esta autoridad no puede autorizar la depuración o cancelación de dichas cuentas.

En lo que respecta al saldo del proveedor Escuela Nacional de Oratoria por un importe de \$40,500.00, la Agrupación no presentó el convenio realizado con el proveedor, con la finalidad de que la autoridad conociera las condiciones pactadas y contar con los elementos suficientes para autorizar la petición realizada por la Agrupación.

En relación al proveedor Editores Buena Onda por un importe de \$79,657.50, aun cuando la Agrupación señaló que es un saldo real no proporcionó la integración solicitada por la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto la observación por un importe total de \$125,157.50, se consideró no subsanadas al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos, 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia.

- De la verificación a la subcuenta “Alfredo de la Rosa O”, se observó que la balanza de comprobación reporta al 31 de diciembre de 2004 un saldo que aunado a que proviene de ejercicios anteriores, es contrario a su naturaleza como se indica a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-04 QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES
Proveedores	Alfredo de la Rosa O.	\$39,100.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que efectuara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que su información financiera revele de manera suficiente los saldos reportados, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente en los de “Revelación Suficiente” y “Consistencia”, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos; (...).”

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### Boletín A-1

##### Revelación suficiente

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad”.

##### Consistencia

“Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.



(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1017/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Saldos pendientes de Ejercicios Anteriores:*

*Efectivamente estos saldos corresponden a ejercicio anteriores, pero como recordaran esta agrupación estuvo suspendida, situación que origino (sic) que los saldos de los pagara en efectivo el presidente de la agrupación Sr. Isidro Pedraza Chávez de sus propios recursos, y llegando a acuerdos verbales, pero no podemos identificar plenamente por que (sic) se le pago (sic) de mas (sic) Alfredo de la Rosa O, en el ejercicio de 2004 nos dimos a la tarea de buscarlo, teniendo como resultado que no vive en el domicilio que tenemos de el, (sic) motivo por el cual solicito a esta autoridad nos indique que (sic) registro pudiéramos hacer para cancelar estos saldos, que en la practica (sic) no existen, es importante señalar que esta observación nos fue solicitada en el ejercicio anterior por medio del oficio de observaciones No.STCFRPAP/992/04 de fecha 30 de Agosto de 2004, contestando mismo”.*

La Agrupación manifestó en su contestación que buscó al proveedor Alfredo de la Rosa de la O, sin embargo no presenta evidencia de su dicho, además, al ser un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, este representa un anticipo entregado al proveedor para la realización de un servicio o la entrega de un bien a futuro, del cual a la fecha el proveedor no ha comprobado, facturado o devuelto, sin embargo al no presentar a la autoridad la documentación que ampare los movimientos que generaron el saldo en comento y las aclaraciones del por qué la Agrupación solicitó la cancelación de la cuenta y no considerar mejor una reclasificación a cuentas por cobrar para reflejar el saldo de acuerdo a su naturaleza contable.

Por lo antes expuesto la observación por un importe de \$39,100.00 se consideró no subsanada , al incumplir con lo dispuesto en los artículos

38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

### **Conclusiones Finales de la Revisión del Informe**

1. La Agrupación Política Nacional **Campesinos de México por la Democracia** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$2,490,658.96 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que la ampara, (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado.
3. En la cuenta “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$19,596.16, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$2,861,062.80, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que la ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos de pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) están apegada a las normas aplicables.
5. La Agrupación no presentó la documentación relativa al origen de los saldos de proveedores es decir, la integración detallada reportados en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, de los siguientes proveedores:

<b>NOMBRE</b>	<b>SALDOS AL 31-12-04</b>
Fortino Moedano Chávez	\$1,000.00
Distribuidora Comarcy	4,000.00

NOMBRE	SALDOS AL 31-12-04
Escuela Nacional de Oratoria	40,500.00
Editores Buena Onda	79,657.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$125,157.50</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos, 12.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

6. La Agrupación no proporcionó la documentación relativa al origen del saldo de un proveedor es decir, la integración detallada que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 aparece con un importe contrario a su naturaleza, el cual se indica a continuación:

NOMBRE	IMPORTE
Alfredo de la Rosa O.	\$39,100.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

7. La Agrupación reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 los siguientes adeudos:

<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004</b>
Isidro Pedraza Chávez	\$2,103,000.00
Martha Rodríguez M.	235,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,338,000.00</b>

8. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe total de \$2,490,658.96 y Egresos por un monto de \$2,861,062.80 su Saldo Final importa una cantidad de \$(370,403.84).

## **Anexo 1**

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:40 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Diego González González, persona comisionada por la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave GNGNDG6111330H300, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

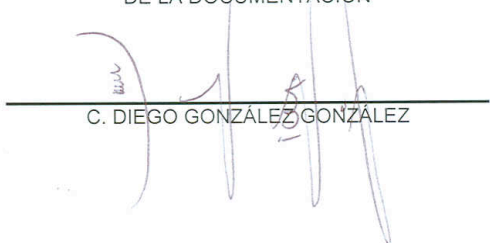
Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/289/05, comunicó a la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 18:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

  
C.P. SONIA PÉREZ LEYVA

  
C. DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

## **Anexo 2**



**CAMPESINOS DE MEXICO  
POR LA DEMOCRACIA  
AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

ELIGIO ANCONA No. 67 COL. SANTA MARIA LA RIBERA, D.F. C.P. 06400 TEL.: 547 - 13 - 55 FAX: 547-3471

" IA- APN"- INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL : **CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA**  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004

INGRESOS	MONTO
SALDO INICIAL	66,005.25
FINANCIAMIENTO PUBLICO 709,653.71	
FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	0.00
EFFECTIVO 0.00	
ESPECIE 0.00	
AUTOFINANCIAMIENTO (SORTEOS)	1,715,000.00
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,490,658.96</b>

EGRESOS	MONTO
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	772.80
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA 0.00	2,860,290.00
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA 1,633,050.00	
TAREAS EDITORIALES 1,227,240.00	
APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	0
<b>TOTAL</b>	<b>2,861,062.80</b>

RESUMEN	
INGRESOS	2,490,658.96
EGRESOS	2,861,062.80
<b>SALDO</b>	<b>-370,403.84</b>

RESPONSABLE DE LA INFORMACION  
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANOS RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO  
JOSE CUAUHEMOC FERNANDEZ HERNANDEZ  
FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA Mayo 10 del 2004



" LA TIERRA Y SU PRODUCTO, PARA QUIENES LA TRABAJAN "



## **Anexo 3**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

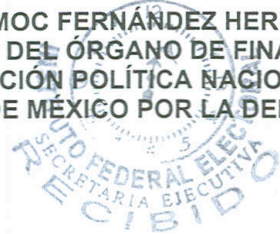
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1017/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

22 AGO '05 PM

*Recibido*

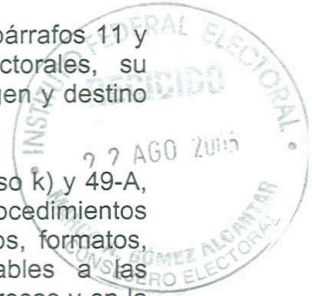
**ING. CUAUHTÉMOC FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,**  
**RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS**  
**DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**  
**CAMPEÑINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA, A.C.**  
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Recibido Original*  
*Bernardo Jiménez Nolas*  
*Agosto 19/05*  
*11.15 horas*  
*Campeñinos de México por la Democracia, A.C.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto I. "Saldo Inicial", contra el saldo inicial de la cuenta contable "Bancos", reflejado en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 y el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo "Campesinos de México por la Democracia", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 4. Saldo final de "Bancos", se observó que no coinciden como se indica a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENE-04	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Bancos	\$737,005.25	\$66,005.25	\$66,005.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$737,005.25</b>	<b>\$66,005.25</b>	<b>\$66,005.25</b>

Cabe mencionar, que la cuenta "Bancos" forma parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2004.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual de 2004, considerando como saldo inicial el monto de \$66,005.25, en virtud de que dicho importe formó parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio en comento.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre del 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el saldo inicial en Bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Ingresos

### Autofinanciamiento

De la verificación a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Ingresos por Sorteos", se observó que su agrupación política solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo dos sorteos "Arando y Ganando" y "Sembrando y Ganando". De la revisión a la documentación de dichos sorteos se constató lo que se detalla a continuación:

### Sorteo "Arando y Ganando"

<b>Aspectos Generales:</b>		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0129-2003	
Vigencia inicial según permiso:	Del 17 de marzo de 2003 al 31 de marzo de 2004.	
Ampliación de vigencia según oficio SMIV/0040/2004:	Del 1 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2005.	
Importe de la Fianza:	\$200,000.00	
Situación actual:	Vigente	
<b>Mediante Contrato de Comercialización</b>		
Administrado por:	Organización Rascalín, S.A. de C.V.	
<b>Características del Sorteo según Permiso:</b>		
Boletos Emitidos:	5,000,000	
Valor del boleto:	\$3.00	
<b>Ingresos según Contrato de Comercialización de Boletos</b>		
Valor neto: Se entenderá el importe que resulte de aplicar el procedimiento siguiente: Importe Total de boletos menos premios entregados, menos 32% de gastos de distribución y comercialización del sorteo, menos boletos en almacén o devueltos por defecto, menos anticipos entregados, igual al valor neto por pagar a la Agrupación.		
Es importante señalar que Organización Rascalín, S.A. de C.V. se obliga a liquidar el valor neto de los mismos a la fecha del finiquito definitivo.		
<b>Ingresos Depositados en 2003 y 2004 en Bancos</b>		
Ingresos depositados en 2003	\$1,253,102.00	
Ingresos depositados en 2004	892,530.60	
Total de ingresos recibidos por la agrupación	\$2,145,632.60	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que su agrupación debió haber recibido a partir del inicio del sorteo y hasta el ejercicio sujeto a revisión, esta autoridad requiere de mayor información, razón por la cual se le solicita que presente la documentación e información que se indica a continuación:

- Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
- Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", que a la letra se transcribe:

"QUINTA (...)

a) *'Rascalín' presentará a 'La Agrupación' un informe del Inventario de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera'.*

(...)"

- Reportes de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:

"QUINTA (...)

b) *'Rascalín entregará a la 'Agrupación' reportes de ventas de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera'.*

(...)"

- Papel de trabajo donde se indiquen los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Adicionalmente, del análisis al permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se detectó que la cláusula Segunda específica lo que a la letra se transcribe:

*“SEGUNDA. La permissionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no esté expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.*

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que la agrupación debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo, como inicialmente se indicó, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, S.A. de C.V.

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que se incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

3. Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado "Términos", se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*La permissionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual presentará una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.*

*Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaría revocará el permiso y fincará las responsabilidades que resulten.*

"(...)"

En este sentido procede señalar que su agrupación política proporcionó a la autoridad electoral los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2004. En consecuencia, se le solicita que presente el reporte del tercer y cuarto trimestres de 2004 presentados a la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo señalado en la citada cláusula, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

4. Al verificar la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Ingresos por Sorteos", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental fichas de depósitos bancarios, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DEPÓSITO				
	BANCO	CUENTA BANCARIA	FECHA	REALIZADO EN:	IMPORTE
PI-02/12-04	HSBC	4024216509	18-12-04	EFFECTIVO	\$20,000.00
	HSBC	4024216509	28-12-04	EFFECTIVO	350,000.00
	HSBC	4024216509	29-12-04	EFFECTIVO	515,000.00
	HSBC	4024216509	31-12-04	EFFECTIVO	* 7,530.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$892,530.00</b>

\*NOTA: ESTE IMPORTE SE DEPÓSITO JUNTO CON OTRO DE \$492,470.00 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "SEMBRANDO Y GANANDO", EN UNA SOLA FICHA POR UN TOTAL DE \$500,000.00





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los depósitos que la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", encargada de la distribución y venta de los boletos correspondientes al sorteo "Arando y Ganando", fueron realizados en efectivo, situación que la autoridad electoral se cuestiona, toda vez que al tratarse de una entidad de carácter mercantil, ésta se encuentra obligada a que todo pago que efectúe superior a \$2,000.00 deberá realizarlo mediante cheque nominativo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia, los depósitos en comento no dan certeza sobre el origen de los recursos.

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique el tipo de documentación expedida por su agrupación como comprobante de la recepción de los recursos por \$892,530.00, otorgados por la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", asimismo, presente la documentación que haga convicción sobre el origen de los citados recursos y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos, 1.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

(...)"

#### Sorteo "Sembrando y Ganando"

<b>Aspectos Generales:</b>		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0130-2003	
Vigencia inicial según permiso:	Del 17 de marzo de 2003 al 31 de marzo de 2004	
Ampliación de vigencia según oficio SMIV/0041/2004:	Del 1 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2005	
Importe de la Fianza:	\$200,000.00	
Situación actual:	Vigente	
<b>Mediante Contrato de Comercialización</b>		
Administrado por:	Organización Rascalín, S.A. de C.V.	
<b>Características del Sorteo según Permiso:</b>		
Boletos Emitidos:	3,000,000	
Valor del boleto:	\$5.00	
<b>Ingresos según Contrato de Comercialización de Boletos</b>		
Valor neto: Se entenderá el importe que resulte de aplicar el procedimiento siguiente: Importe Total de Boletos menos Premios entregados, menos 32% de gastos de distribución y comercialización del sorteo, menos Boletos en almacén o devueltos por defecto menos anticipos entregados igual al valor neto por pagar a la Agrupación.		
Es importante señalar que Organización Rascalín, S.A. de C.V. se obliga a liquidar el valor neto de los mismos a la fecha del finiquito definitivo.		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ingresos Depositados en 2003 y 2004 en Bancos		
Ingresos depositados en 2003	\$1,091,486.00	
Ingresos depositados en 2004	822,569.60	
Total de ingresos recibidos por la agrupación	\$1,914,055.60	

1. Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que su agrupación debió haber recibido a partir del inicio del sorteo y hasta el ejercicio sujeto a revisión, esta autoridad requiere de mayor información, razón por la cual se le solicita que presente la documentación e información que se indica a continuación:

- Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
- Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", que a la letra se transcribe:

"QUINTA (...)

a) 'Rascalín' presentará a 'La Agrupación' un informe del Inventario de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera'.

(...)"

- Reportes de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:

"QUINTA (...)

b) 'Rascalín' entregará a la 'Agrupación' reportes de ventas de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera'.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Papel de trabajo donde se indiquen los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Adicionalmente, del análisis al permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se detectó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

*“SEGUNDA. La permissionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no esté expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.*

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que la agrupación debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo, como inicialmente se indicó, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, S.A. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que se incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

3. Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado "Términos", se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*La permisionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual presentará una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.*

*Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaría revocará el permiso y fincará las responsabilidades que resulten.*

(...)"

En este sentido procede señalar que su agrupación política proporcionó a la autoridad electoral los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2004. En consecuencia, se le solicita que presente el reporte del tercer y cuarto trimestres de 2004 presentados a la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo señalado en la citada cláusula, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

4. Al verificar la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Ingresos por Sorteos", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental fichas de depósitos bancarios, como se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	DEPÓSITO				
	BANCO	CUENTA BANCARIA	FECHA	REALIZADO EN:	IMPORTE
PI-02/12-04	HSBC	4024216509	24-12-04	EFFECTIVO	\$50,000.00
	HSBC	4024216509	27-12-04	EFFECTIVO	150,000.00
	HSBC	4024216509	28-12-04	EFFECTIVO	80,000.00
	HSBC	4024216509	29-12-04	EFFECTIVO	50,000.00
	HSBC	4024216509	31-12-04	EFFECTIVO	* 492,470.00
					\$822,470.00

\*NOTA: ESTE IMPORTE SE DEPÓSITO JUNTO CON OTRO DE \$7,530.00 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "ARANDO Y GANANDO", EN UNA SOLA FICHA POR UN MONTO DE \$500,000.00

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los depósitos que la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", encargada de la distribución y venta de los boletos correspondientes al sorteo "Sembrando y Ganando", fueron realizados en efectivo, situación que la autoridad electoral se cuestiona, toda vez que al tratarse de una entidad de carácter mercantil, ésta se encuentra obligada a que todo pago que efectúe superior a \$2,000.00 deberá realizarlo mediante cheque nominativo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo primero, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia, los depósitos en comento no dan certeza sobre el origen de los recursos.

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique el tipo documentación expedida por su agrupación como comprobante de la recepción de los recursos por \$822,470.00 otorgadas por la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V."; asimismo, presente la documentación que haga convicción sobre el origen de los citados recursos y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos, 1.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### Gastos por Amortizar

En tres subcuentas se observaron registros de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, los cuales aun cuando su agrupación llevó a cabo su control a través de la cuenta en comento, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los kardex y notas de entrada y salida de almacén, correspondientes a los artículos que se indican a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Periódico mensual	PE-120/06-04	4281	15-01-04	Editores Buena Onda, S.A. de C.V.	10,000 Periódicos Tierra Libre Enero	\$49,450.00
	PE-12/11-04	4487	31-03-04		10,000 Periódicos Tierra Libre Marzo	50,600.00
	PE-125/11-04	4562	29-04-04		7,500 Revista Trimestral Tierra Libre Abril-Junio 2004	50,025.00
	PE-138/12-04	4513	14-04-04		10,000 Periódicos Tierra Libre Febrero	47,150.00
	PE-139/12-04	4547	25-05-04		10,000 Periódicos Tierra Libre Abril	53,475.00
	PE-140/12-04	4623	27-04-04		10,000 Periódicos Tierra Libre Mayo	49,450.00
	PE-141/12-04	4690	16-06-04		10,000 Periódicos Tierra Libre Junio	54,970.00
	PE-143/12-04	5133	10-11-04		10,000 Periódicos Tierra Libre Noviembre	44,850.00
	PE-144/12-04	5056	27-10-04		10,000 Periódicos Tierra Libre Agosto	43,700.00
	PE-145/12-04	5079	03-11-04		Editores Buena Onda, S.A. de C.V.	10,000 Periódicos Tierra Libre Septiembre
	PE-146/12-04	5125	09-11-04	10,000 Periódicos Tierra Libre Octubre		55,200.00
	PE-147/12-04	5039	22-10-04	10,000 Periódicos Tierra Libre Julio		44,850.00
	PE-148/12-04	5148	12-11-04	10,000 Periódicos Tierra Libre Diciembre		54,970.00
	Revista Trimestral	PE-123/07-04	4318	28-01-04	7,500 Revista Trimestral Libre Enero-Marzo de 2004	39,675.00
PE-142/12-04		5151	15-11-04	7,500 Revista Trimestral Libre Octubre-Diciembre de 2004	56,925.00	
PE-151/12-04		5020	20-10-04	7,500 Revista Trimestral Libre Julio-Septiembre	56,925.00	
Libros	PE-137/12-04	117	27-12-04	María Guadalupe Peredo Santoscoy	5,000 Libros "Algunas propuestas para avanzar en la reforma integral de la Constitución General de la República"	425,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,227,240.00</b>

Por lo anterior, se le solicita que presente los kardex, las notas de entrada y salida de almacén de los artículos antes citados, así como las aclaraciones que a su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Pasivos

1. De la verificación a la cuenta “Proveedores”, se observó que su agrupación mantiene al 31 de diciembre de 2004 saldos en diversas subcuentas que provienen de ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDOS AL 31-12-04 QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES
Proveedores	Fortino Moedano Chávez	\$1,000.00
	Distribuidora Comarcy	4,000.00
	Escuela Nacional de Oratoria	40,500.00
	Editores Buena Onda	79,657.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$125,157.50</b>

En consecuencia, se le solicita que indique el motivo por el cual no ha llevado a cabo el pago a los proveedores antes citados, asimismo, presente una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas, los





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuales deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por el funcionario facultado de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos, 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la verificación a la subcuenta “Alfredo de la Rosa O”, se observó que la balanza de comprobación reporta al 31 de diciembre de 2004 un saldo que aunado a que proviene de ejercicios anteriores, es contrario a su naturaleza como se indica a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-04 QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES
Proveedores	Alfredo de la Rosa O.	\$39,100.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que efectúe las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que su información financiera revele de manera suficiente los saldos reportados, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aceptados, específicamente en los de “Revelación Suficiente” y “Consistencia”, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### Boletín A-1

##### Revelación suficiente

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad”.

##### Consistencia

“Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

(...)”

#### **Órganos Directivos de la Agrupación**

Al verificar la contabilidad de su agrupación política, se observó que no reporta pagos por concepto de remuneraciones al personal que labora en la misma, en particular de las personas que integran los órganos directivos a nivel nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan a las personas no localizadas:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Isidro Pedraza Chávez	Presidente
C. Julio Padilla Trujado	Vicepresidente
C. Raúl Espinosa Morales	Secretario General
C. José Cuauhtémoc Fernández H.	Secretario de Finanzas
C. Isabel Martínez Sánchez	Coordinador
C. Pablo Duarte Sánchez	Coordinador
C. Jaime Moreno Berry	Coordinador
C. Alejandro B. López Bravo	Coordinador
C. Rocío Miranda Pérez	Coordinador

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma en la que se remunera a las personas en comentario.
- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

#### Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Catálogo de Cuentas

De la verificación a la balanza de comprobación presentada, se observó que su agrupación no se apegó al Catálogo de Cuentas establecido en el Reglamento de mérito, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	CUENTA SEGÚN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Caja	100	111
Bancos	101	112
Cuentas por Cobrar	103	113
Anticipo a Proveedores	107	114
Gastos por Amortizar (almacén)	105	115
Proveedores	200	211
Cuentas por Pagar	201	212
Déficit o Remanente	310	300
Financiamiento Público	400	401
Autofinanciamiento	420	402
Productos Financieros	421	403
Gastos en Actividades Específicas	50	501
Educación y Capacitación Política	500	501-001
Investigación Socioeconómica y Política	501	501-002
Tareas Editoriales	502	501-003
Gastos de Operación Ordinaria	52	502
Servicios Personales	520	502-001
Materiales y Suministros	521	502-002
Servicios Generales	522	502-003
Gastos Financieros	523	503

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan a su contabilidad y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA  
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



## **Anexo 4**





# CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ELIGIO ANCONA No. 67 COL. SANTA MARIA LA RIBERA, D.F. C.P. 06400 TEL.: 547 - 13 - 55 FAX: 547-3471

MÉXICO, D. F. 2 de Septiembre de 2005

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRESENTE:

Por este conducto y en términos del artículo 35 párrafo séptimo y décimo del código federal de instituciones y procedimientos electorales, así como del artículo 7 de la presentación y formas de revisión de los gastos que establece el reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas nacionales, hacemos entrega en tiempo y forma de los siguientes documentos, que contienen las aclaraciones y correcciones al oficio de observaciones No. STCFRPAP/1017/05.

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" informe anual, recuadro I. Ingresos, punto I. "Saldo Inicial", contra el saldo inicial de la cuenta contable "Bancos", reflejado en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 y el importe reportado en el dictamen consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo "Campesinos de México por la Democracia", apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", punto 4. saldo final de "Bancos", se observo que no coinciden como se indica a continuación:

*Original  
05/09/05  
18:15  
Anaco*

" LA TIERRA Y SU PRODUCTO, PARA QUIENES LA TRABAJAN "

DEPPP-2005-5436 DA IAC

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENE-04	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Bancos	\$737,005.25	\$66,005.25	\$66,005.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$737,005.25</b>	<b>\$66,005.25</b>	<b>\$66,005.25</b>

**Derivado de lo anterior procedimos a la revisión , análisis y corrección del mismo.  
Anexo al presente el formato "IA-APN" informe anual 2004  
Integración del saldo final**

#### *Ingresos*

#### *Autofinanciamiento*

De la verificación a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Ingresos por Sorteos", se observo que su agrupación política solicito a la secretaria de gobernación el permiso para llevar a cabo dos sorteos "Arando y Ganando" y "Sembrando y Ganando". De la revisión a la documentación de dichos sorteos se constato lo que se detalla a continuación:

#### *SORTEO "ARANDO Y GANANDO"*

- Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que su agrupación debió haber recibido a partir del inicio del sorteo y hasta el ejercicio sujeto a revisión, esta autoridad requiere de mayor información, razón por la cual se le solicita que presente la documentación e información que se indica a continuación:
  - Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
  - Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa "organización rascalín, s.a. de c.v.", que a la letra se transcribe:

- Reportes de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:
- Papel de trabajo donde se indiquen los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.

1.- En relación a las actas de entrega en estricto sentido son los documentos que emite la SEGOB cuando se entregan los premios mayores ante un representante de la misma llamado Interventor, Lo anterior se desprende de los propios permisos en su apartado "Términos"; inciso "I" que establece que los premios de \$3.00 y hasta \$500.00 serán pagados en los puntos de venta. Es importante aclarar que al 31 de Diciembre de 2004 no ha salido ninguno de los 2 premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión, por tal razón no existen actas de entrega tal como lo establece en su apartado "términos" inciso I y " Condiciones" condición segunda.

Anexo la siguiente documentación

- 2.- Inventario de boletos no vendidos al 31 de Diciembre de 2004
- 3.- Reporte de boletos vendidos al 31 de Diciembre de 2004
- 4.- reportes trimestrales de 2003 y 2004 que es el documento en donde manifestamos la totalidad de los premios entregados.
- 5.- Proyección de ingresos a recuperar durante la vigencia del sorteo.
- 6.- Papel de trabajo en donde se manifiestan los ingresos por cada sorteo y por cada ejercicio.

2. Adicionalmente, del análisis al permiso de la Secretaria de Gobernación, apartado "Condiciones", se detecto que la cláusula segunda especifica lo que la letra se transcribe:

"SEGUNDA. la permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos".

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que la agrupación debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo, como inicialmente se indico, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, S.A. de C.V.

Nuestra agrupación desea manifestar categóricamente, que nunca cedió ni ha cedido los derechos en ninguno de los términos mencionado anteriormente, solamente realizamos un contrato de comercialización con la citada empresa, a efectos de que esta con su propia estructura y experiencia distribuyese nuestros boletos ya que al ser la nuestra una Agrupación Política, tenemos otro tipo de labores y experiencia en un ámbito completamente diferente a la comercialización, pero debido que una de nuestras prerrogativas es la de hacer este tipo de eventos Para allegarnos de recursos, decidimos realizarlos con este objetivo, contratando a esta empresa tal como lo faculta el propio reglamento de las agrupaciones.

Por otro lado contrario a lo que señala la autoridad en lo que respecta a que cedimos el diseño, nuestra agrupación diseñó el boleto lo cual por demás es obvio ya que como ustedes lo saben nuestra agrupación esta ligada a trabajos con campesinos por lo que como se puede apreciar nuestro boleto es un tractor y un campesino, lo cual es evidente que son alusiones claras a nuestra agrupación , consideramos que si hubiésemos cedido este diseño la empresa en cuestión hubiere diseñado algo muy diferente.

En otro orden nunca hemos tampoco cedido la administración ya que nuestra Agrupación es la única que ha decidido que hacer con sus recursos y como administrarlos.

Profundizando en este sentido es importante mencionar algunos conceptos para aclarar porque los Sorteo fueron comercializados por "Organización Rascalín, S.A. DE C.V. esto no implica que la agrupación haya "Cedido los Derechos" que a esta le fueron otorgados por la Segob mediante los permisos S-10129-2003 Y S-0130.2003.

*El código civil Federal en su numeral 2029 establece que "Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor"*

Respecto a esta definición antes transcrita consideramos pertinentes los comentarios del maestro Bejarano que a la letra señalan que " Los bienes corporales se transmiten por medio de diversos contratos típicos: Compraventa, Permuta, Donación, Sociedad que tienden a enajenar el dominio; Arrendamiento, Comodato, Hospedaje, para enajenar el uso. Los bienes incorporales, los derechos, se transmiten por medio de la cesión de derechos y la subrogación. Por la cesión de derechos se transmite todo genero de bienes incorporales, entre ellos señaladamente, los derechos de crédito, pero no solo ellos. El concepto que proporciona el Código se refiere solo a estos y es estrecho porque no comprende a los demás...Es preferible definirlo como un contrato en virtud del cual el titular de un derecho (cedente) lo transmite a otra persona(cesionario), gratuita u onerosamente, sin alterar la relación jurídica"

(FUENTE: OBLIGACIONES CIVILES QUINTA EDICIÓN PAG.330,  
MANUEL BEJARANO SÁNCHEZ, EDITORIAL OXFORD)

Derivado de lo anterior concluimos que entre la Agrupación y la Empresa ORGANIZACIÓN RASCALIN S.A DE C.V. no ha existido una Cesión de Derechos , pues en ningún momento transmitió a dicha empresa la titularidad de los derechos derivados de los permisos otorgados por la Segob para realizar los sorteos de lotería instantánea tipo raspadito con venta de boletos, de ahí que en esta relación jurídica la permisionaria(CESIONARIA) siga siendo la APN y la CEDENTE la Secretaria de Gobernación.

Consideramos que la autoridad electoral aprecia equivocadamente al considerar que la Agrupación cedió los derechos relativos al sorteo. Por otro lado el hecho de que la APN encomendó (mediante contrato) la distribución y venta de boletos de ambos sorteos, esta permitido, ya que el Reglamento en los formatos CE-AUTO-APN Control de eventos por Autofinanciamiento, contempla en su inciso 5 (CONTRATADO CON-----) un espacio para que se informe, en su caso, el nombre de quien presta el servicio. Por esta razona respetuosamente no entendemos el cuestionamiento que hace el Instituto Federal Electoral.

3. Del análisis al citado permiso de la Secretaria de Gobernación, apartado "Términos", se observo que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

La permisionaria reportara trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el numero de los boletos con premio menores que hayan sido adquiridos por el publico, para lo cual presentara una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.

Si en él termino fijado par ala celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaria revocara el permiso y fincara las responsabilidades que resulten.

En este sentido procede señalar que su agrupación política proporciono a la autoridad electoral los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2004. en consecuencia, se le solicita que presente el reporte del tercer y cuarto trimestres de 2004 presentados a la Secretaria de Gobernación, de acuerdo a lo señalado en la citada cláusula, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 38,

k), en relación con el 34, párrafo 4 del código federal de instituciones y procedimientos electorales antes citados, así como en los artículos, 1.1 y 14.2 del reglamento de merito, en concordancia con el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la ley del impuesto sobre la renta, que a la letra establecen.

Es importante precisar varios puntos que quedaron plenamente establecidos a la firma del contrato con la empresa Organización Rascalín S.A. DE C.V. en su cláusula quinta que comienza diciendo

QUINTA.- Así mismo "RASCALIN" se obliga a liquidar a la "AGRUPACIÓN", a la fecha del finiquito, el valor neto de los mismos.

d).- "RASCALIN" podrá entregar anticipos a cuenta del valor neto a la "AGRUPACIÓN", durante la vigencia del presente contrato a efecto de que este pueda hacer frente a los gastos a que esta obligada

Con esto manifestamos que en 2003 nos dieron anticipos los cuales fueron depositados con cheques de la ORGANIZACIÓN, en 2004 ante la insistencia de nuestra AGRUPACIÓN de que nos anticiparan mas dinero para poder hacer frente a nuestros compromisos, dada la situación económica que prevalece en nuestro país, de tal manera que ellos giraron instrucciones a sus puntos de ventas para que nos depositaran, ese es el motivo por el cual nos depositaron en efectivo.

Tan es así que en 2003 los depósitos que presentamos a este instituto son depositados por la Organización Rascalín S.A. DE C.V. con cheque.

Anexo al presente las pólizas de ingresos con sus fichas de deposito originales correspondiente al ejercicio 2003.

#### *SORTEO "SEMBRANDO Y GANANDO"*

5. Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que su agrupación debió haber recibido a partir del inicio del sorteo y hasta el ejercicio sujeto a revisión, esta autoridad requiere de mayor información, razón por la cual se le solicita que presente la documentación e información que se indica a continuación:
  - Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.
  - Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado

párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del Reglamento en la materia.

**Los reportes trimestrales están anexados en la documentación presentada**

4. Al verificar la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Ingresos por Sorteos”, se observo el registro de una póliza que presenta como soporte documental fichas de depósitos bancarios, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DEPOSITO				
	BANCO	CUENTA BANCARIA	FECHA	REALIZADO EN:	IMPORTE
PI-02/12-04	HSBC	4024216509	18-12-04	EFFECTIVO	\$20,000.00
	HSBC	4024216509	28-12-04	EFFECTIVO	350,000.00
	HSBC	4024216509	29-12-04	EFFECTIVO	515,000.00
	HSBC	4024216509	31-12-04	EFFECTIVO	*7,530.00
TOTAL					\$892,530.00

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los depósitos que la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, encargada de la distribución y venta de los boletos correspondientes al sorteo “Arando y Ganando”, fueron realizados en efectivo, situación que la autoridad electoral se cuestiona, toda vez que al tratarse de una entidad de carácter mercantil, esta se encuentra obligada a que todo pago que efectuó superior a \$2,000.00 deberá realizarlo mediante cheque nominativo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en consecuencia, los depósitos en comento no dan certeza sobre el origen de los recursos.

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique el tipo de documentación expedida por su agrupación como comprobante de la recepción de los recursos por \$892,530.00, otorgados por la empresa “organización rascalín, s.a. de c.v.”, asimismo, presente la documentación que haga convención sobre el origen de los citados recursos y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso

- con la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, que a la letra se transcribe:
- Reportes de ventas de los boletos vendidos en el ejercicio de 2004, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:
- Papel de trabajo donde se indiquen los boletos vendidos y premios entregados en los ejercicios de 2003 y 2004.

**1.- En relación a las actas de entrega en estricto sentido son los documentos que emite la SEGOB cuando se entregan los premios mayores ante un representante de la misma llamado Interventor, Lo anterior se desprende de los propios permisos en su apartado “Términos”; inciso “I” que establece que los premios de \$3.00 y hasta \$500.00 serán pagados en los puntos de venta. Es importante aclarar que al 31 de Diciembre de 2004 no ha salido ninguno de los 2 premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión, por tal razón no existen actas de entrega tal como lo establece en su apartado “términos” inciso I y “ Condiciones” condición segunda.**

**Anexo la siguiente documentación**

- 2.- Inventario de boletos no vendidos al 31 de Diciembre de 2004**
- 3.- Reporte de boletos vendidos al 31 de Diciembre de 2004**
- 4.- reportes trimestrales de 2003 y 2004 que es el documento en donde manifestamos la totalidad de los premios entregados.**
- 5.- Proyección de ingresos a recuperar durante la vigencia del sorteo.**
- 6.- Papel de trabajo en donde se manifiestan los ingresos por cada sorteo y por cada ejercicio**

6. Adicionalmente, del análisis al permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se detecto que la cláusula segunda especifica lo que la letra se transcribe:

“SEGUNDA. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la ley federal de juegos y sorteos”.

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que la agrupación debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo,



como inicialmente se indico, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, s.a. de c.v.

Nuestra agrupación desea manifestar categóricamente, que nunca cedió ni ha cedido los derechos en ninguno de los términos mencionado anteriormente, solamente realizamos un contrato de comercialización con la citada empresa, a efectos de que esta con su propia estructura y experiencia distribuyese nuestros boletos ya que al ser la nuestra una Agrupación Política, tenemos otro tipo de labores y experiencia en un ámbito completamente diferente a la comercialización, pero debido que una de nuestras prerrogativas es la de hacer este tipo de eventos Para allegarnos de recursos, decidimos realizarlos con este objetivo, contratando a esta empresa tal como lo faculta el propio reglamento de las agrupaciones.

Por otro lado contrario a lo que señala la autoridad en lo que respecta a que cedimos el diseño, nuestra agrupación diseñó el boleto lo cual por demás es obvio ya que como ustedes lo saben nuestra agrupación esta ligada a trabajos

con campesinos por lo que como se puede apreciar nuestro boleto es un tractor y un campesino, lo cual es evidente que son alusiones claras a nuestra agrupación , consideramos que si hubiésemos cedido este diseño la empresa en cuestión hubiere diseñado algo muy diferente.

En otro orden nunca hemos tampoco cedido la administración ya que nuestra Agrupación es la única que ha decidido que hacer con sus recursos y como administrarlos.

Profundizando en este sentido es importante mencionar algunos conceptos para aclarar porque los Sorteo fueron comercializados por "Organización Rascalín, S.A. DE C.V. esto no implica que la agrupación haya "Cedido los Derechos" que a esta le fueron otorgados por la Segob mediante los permisos S-10129-2003 Y S-0130.2003.

*El código civil Federal en su numeral 2029 establece que "Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor"*

Respecto a esta definición antes transcrita consideramos pertinentes los comentarios del maestro Bejarano que a la letra señalan que " Los bienes corporales se transmiten por medio de diversos contratos típicos: Compraventa, Permuta, Donación, Sociedad que tienden a enajenar el dominio; Arrendamiento, Comodato, Hospedaje, para enajenar el uso. Los bienes incorporeales, los derechos, se transmiten por medio de la cesión de derechos y la subrogación. Por la cesión de derechos se transmite todo genero

de bienes incorporales, entre ellos señaladamente, los derechos de crédito, pero no solo ellos. El concepto que proporciona el Código se refiere solo a estos y es estrecho porque no comprende a los demás...Es preferible definirlo como un contrato en virtud del cual el titular de un derecho (cedente) lo transmite a otra persona(cesionario), gratuita u onerosamente, sin alterar la relación jurídica” (FUENTE: OBLIGACIONES CIVILES QUINTA EDICIÓN PAG.330, MANUEL BEJARANO SÁNCHEZ, EDITORIAL OXFORD).

Derivado de lo anterior concluimos que entre la Agrupación y la Empresa ORGANIZACIÓN RASCALIN S.A DE C.V. no ha existido una Cesión de Derechos , pues en ningún momento transmitió a dicha empresa la titularidad de los derechos derivados de los permisos otorgados por la Segob para realizar los sorteos de lotería instantánea tipo raspadito con venta de boletos, de ahí que en esta relación jurídica la permisionaria(CESIONARIA) siga siendo la APN y la CEDENTE la Secretaria de Gobernación.

Consideramos que la autoridad electoral aprecia equivocadamente al considerar que la Agrupación cedió los derechos relativos al sorteo. Por otro lado el hecho de que la APN encomendó (mediante contrato) la distribución y venta de boletos de ambos sorteos, esta permitido, ya que el Reglamento en los formatos CE-AUTO-APN Control de eventos por Autofinanciamiento, contempla en su inciso 5 (CONTRATADO CON-----) un espacio para que se informe, en su caso, el nombre de quien presta el servicio. Por esta razona respetuosamente no entendemos el cuestionamiento que hace el Instituto Federal Electoral.

7. Del análisis al citado permiso de la secretaria de gobernación, apartado “términos”, se observo que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

La permisionaria reportara trimestralmente a la dirección general adjunta de juegos y sorteos, el numero de los boletos con premio menores que hayan sido adquiridos por el publico, para lo cual presentara una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.

Si en el termino fijado par ala celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta secretaria revocara el permiso y fincara las responsabilidades que resulten.

En este sentido procede señalar que su agrupación política proporciono a la autoridad electoral los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2004. en consecuencia, se le solicita que presente el reporte del tercer y cuarto trimestres de 2004 presentados a la Secretaria de Gobernación, de acuerdo a lo señalado en la citada cláusula, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 38,

párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, y 14.2 del reglamento en la materia.

**Los reportes trimestrales están anexados en la documentación presentada**

8. Al verificar la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Ingresos por Sorteos”, se observo el registro de una póliza que presenta como soporte documental fichas de depósitos bancarios, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DEPOSITO				
	BANCO	CUENTA BANCARIA	FECHA	REALIZADO EN:	IMPORTE
PI-02/12-04	HSBC	4024216509	24-12-04	EFFECTIVO	\$50,000.00
	HSBC	4024216509	27-12-04	EFFECTIVO	150,000.00
	HSBC	4024216509	28-12-04	EFFECTIVO	80,000.00
	HSBC	4024216509	29-12-04	EFFECTIVO	50,000.00
	HSBC	4024216509	31-12-04		*492,470.00
TOTAL					<b>\$822,470.00</b>

como se puede apreciar en el cuadro anterior, los depósitos que la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, encargada de la distribución y venta de los boletos correspondientes al sorteo “Sembrando y Ganando”, fueron realizados en efectivo, situación que la autoridad electoral se cuestiona, toda vez que al tratarse de una entidad de carácter mercantil, esta se encuentra obligada a que todo pago que efectúe superior a \$2,000.00 deberá realizarlo mediante cheque nominativo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la renta, en consecuencia, los depósitos en comento no dan certeza sobre el origen de los recursos.

por lo antes expuesto, se le solicita que indique el tipo de documentación expedida por su agrupación como comprobante de la recepción de los recursos por \$822,470.00, otorgados por la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, asimismo, presente la documentación que haga convicción sobre el origen de los citados recursos y las

aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del código federal de instituciones y procedimientos electorales antes citados, así como en los artículos, 1.1 y 14.2 del reglamento de merito, en concordancia con el artículo 31, párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es importante precisar varios puntos que quedaron plenamente establecidos a la firma del contrato con la empresa Organización Rascalín S.A. DE C.V. en su cláusula quinta que comienza diciendo

QUINTA.- Así mismo "RASCALIN" se obliga a liquidar a la "AGRUPACIÓN", a la fecha del finiquito, el valor neto de los mismos.

d).- "RASCALIN" podrá entregar anticipos a cuenta del valor neto a la "AGRUPACIÓN", durante la vigencia del presente contrato a efecto de que este pueda hacer frente a los gastos a que esta obligada

Con esto manifestamos que en 2003 nos dieron anticipos los cuales fueron depositados con cheques de la ORGANIZACIÓN, en 2004 ante la insistencia de nuestra AGRUPACIÓN de que nos anticiparan mas dinero para poder hacer frente a nuestros compromisos, dada la situación económica que prevalece en nuestro país, de tal manera que ellos giraron instrucciones a sus puntos de ventas para que nos depositaran, ese es el motivo por el cual nos depositaron en efectivo.

Tan es así que en 2003 los depósitos que presentamos a este instituto son depositados por la Organización Rascalín S.A. DE C.V. con cheque.

Anexo al presente las pólizas de ingresos con sus fichas de depósito originales correspondiente al ejercicio 2003.

#### **GASTOS POR AMORTIZAR**

En tres subcuentas se observaron registros de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, los cuales aún cuando su agrupación llevo a cabo su control a través de la cuenta en comento, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los kardex y notas de entrada y salida de almacén, correspondientes a los artículos que se indican a continuación:

Derivado de la observación anterior anexo los Kardex, las notas de entrada y salida de almacén , correspondiente a la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse del ejercicio 2004.

Es importante mencionar que al revisar los Kardex nos percatamos que había un error en las subcuentas de las revistas y periódicos, ya que registramos una revista en la subcuenta de periódicos, este punto se ha corregido.

Anexo al presente:

- 1.- balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2004
- 2.- auxiliar del periódico mensual anterior y actual
- 3.- auxiliar de la revista trimestral anterior y actual

#### PASIVOS

1. De la verificación a la cuenta "Proveedores", se observo que su agrupación mantiene al 31 de diciembre de 2004 saldos en diversas subcuentas que provienen de ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDOS AL 31-12-04 QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES
Proveedores	Fortino moedano Chávez	\$1,000.00
	Distribuidora Comarcy	4,000.00
	Escuela Nacional de Oratoria	40,500.00
	Editores Buena Onda	79,657.50
<b>Total</b>		<b>\$125,157.50</b>

En consecuencia, se le solicita que indique el motivo por el cual no ha llevado a cabo el pago a los proveedores antes citados, asimismo, presente una integración con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, los cuales deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por un funcionario facultado de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos, 12.3 y 14.2 del reglamento en la materia, que ala letra establecen:

**Saldos Pendientes de Ejercicios Anteriores:**

Efectivamente estos saldos corresponden a ejercicio anteriores, pero como recordaran esta agrupación estuvo suspendida, por este motivo la agrupación no tuvo los recursos para poder pagarlos, situación que origino que los saldos de Fortino Moedano Chávez y Distribuidora Comarcy los pagara en efectivo el presidente de la agrupación Sr. Isidro Pedraza Chávez de sus propios recursos, y llegando a acuerdos verbales con Alfredo de la Rosa y la Escuela Nacional de Oratoria, motivo por el cual solicito a esta autoridad nos indique que registro pudiéramos hacer para cancelar estos saldos, que en la practica no existen., es importante señalar que esta observación nos fue solicitada en el ejercicio anterior por medio del oficio de observaciones No.STCFRPAP/992/04 de fecha 30 de Agosto de 2004, contestando lo mismo

Anexo al presente la siguiente documentación:

- Balanza de comprobación del mes de Enero en donde se muestran los saldos al 31 de Diciembre de 2002 *(entrego balanza al 31 de Enero 2003)*
- *Al los saldos en donde se reflejan los saldos iniciales*
- Balanza de comprobación en donde se muestran los saldos al 31 de Diciembre de 2003

Con respecto al saldo con Editores Buena Onda , cabe mencionar que ha sido y sigue siendo nuestro proveedor del Periódico mensual y la Revista Trimestral , este saldo es real a la fecha.

2. De la verificación a la subcuenta “Alfredo de la rosa o”, se observo que la balanza de comprobación reporta al 31 de diciembre de 2004 un saldo que aunado a que proviene de ejercicios anteriores, es contrario a su naturaleza como se indica a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-04 QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES
Proveedores	Alfredo de la rosa o.	\$39,100.00

#### Saldos Pendientes de Ejercicios Anteriores:

Efectivamente estos saldos corresponden a ejercicio anteriores, pero como recordaran esta agrupación estuvo suspendida, situación que origino que los saldos de los pagara en efectivo el presidente de la agrupación Sr. Isidro Pedraza Chávez de sus propios recursos, y llegando a acuerdos verbales, pero no podemos identificar plenamente porque se le pago de mas Alfredo de la Rosa O, en el ejercicio de 2004 nos dimos a la tarea de buscarlo, teniendo como resultado que no vive en el domicilio que tenemos de el, motivo por el cual solicito a esta autoridad nos indique que registro pudiéramos hacer para cancelar estos saldos, que en la practica no existen., es importante señalar que esta observación nos fue solicitada en el ejercicio anterior por medio del oficio de observaciones No.STCFRPAP/992/04 de fecha 30 de Agosto de 2004, contestando lo mismo.

#### ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

Al verificar la contabilidad de su agrupación política, se observo que no reporta pagos por concepto de remuneraciones al personal que labora en la misma, en particular de las personas que integran los órganos directivos a nivel nacional registrado ante el instituto federal electoral, especificamente en la dirección ejecutiva de pregorrativas y partidos políticos. a continuación de destallan alas personas no localizadas:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Isidro Pedraza Chávez	Presidente
C. julio padilla trujado	Vicepresidente
C. José cuauhtemoc Fernández h.	Secretario general
C. Raúl espinosa morales	Secretario de finanzas
C. Isabel Martínez Sánchez	Secretario de finanzas
C. Pablo duarte Sánchez	Coordinador
C. Jaime Moreno berry	Coordinador
C. Alejandro b. López bravo	Coordinador
C. Roció Miranda Pérez	Coordinador

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma en la que se remunera a las personas en comento.
- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.

**Nuestra agrupación desde su inicio de actividades ha decidido no remunerar a su órgano directivo, ya que con los ingresos que obtiene por los sorteos no le es suficiente para cumplir con sus compromisos, teniendo que recurrir a prestamos para poder estar en condiciones de cubrir sus compromisos.,**

#### CATALOGO DE CUENTAS

De la verificación a la balanza de comprobación presentada, se observo que su agrupación no se apego al catalogo de cuentas establecido en el reglamento de merito, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	CUENTA SEGÚN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACION
Caja	100	111
Bancos	101	112
Cuentas por Cobrar	103	113
Anticipo a Proveedores	107	114
Gastos por Amortizar (almacén)	105	115
Proveedores	200	201211
Cuentas por Pagar	201	212
Déficit o Remanente	310	300
Financiamiento Publico	400	401
Autofinanciamiento	420	402
Productos Financieros	421	403
Gastos en Actividades Especificas	50	501
Educación y capacitación Política	500	501-001
Investigación Socioeconómica y Política	501	501-002
Tareas Editoriales	502	501-003
Gastos de Operaciones Ordinaria	52	502



Servicios Personales	520	502-001
Materiales y Suministros	521	502-002
Servicios Generales	522	502-003
Gastos Financieros	523	503

Esta observación ha sido subsanada por tal motivo anexo al presente la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2004 con las cuentas establecidas en el catalogo de cuentas según reglamento.

Anexo la Carpeta con la contabilidad del ejercicio de 2004 que me fue devuelta

Sin otro particular quedo a sus ordenes

ING. CUAUHEMOC FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
 RESPONSABLE DEL ORGANISMO DE FINANZAS DE  
 LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CAMPESINOS  
 DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA